



# CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

*Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito*

48  
c/h  
o/h

Juicio Penal N° 23281-2015-02922

## **CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO.**

**Quito**, jueves 18 de marzo del 2021, -10h57.-

**VISTOS:** Avoco conocimiento del presente proceso penal el Dr. Felipe Córdova Ochoa, Juez Nacional Ponente conforme a lo siguiente:

El Consejo de la Judicatura, en cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 182, por el Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 173, y por la Resolución No. 008-2021, de fecha 28 de enero de 2021, designó a las y los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia, nombrando a sus ganadores, quienes fueron posesionados de sus cargos el 03 de febrero de 2021.

Conforme la Resolución N° 02-2021, de fecha 05 de febrero de 2021, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, conformó sus Salas Especializadas en observancia al mandato del artículo 183 del Código Orgánico de la Función Judicial.

En el caso que nos ocupa, conforme el acta de resorteo realizado con fecha 26 de febrero de 2021, a las 04h30, constante a fojas uno (1) del expediente de casación, el Tribunal se encuentra conformado por los Jueces: Dr. Felipe Córdova Ochoa, Juez Nacional Ponente; Dr. Marco Rodríguez Ruíz, Juez Nacional; y, Dr. Javier de la Cadena Correa, Conjuez Nacional.

En lo principal:

a) Incorpórese al proceso el escrito y los anexo presentado por el ciudadano Cesar Eduardo Loor Palma, por medio de su abogado Daniel A. Pineda Luzuriaga, a través del cual interpone Acción Extraordinaria de Protección, conforme lo previsto en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el

artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.  
Al respecto se considera:

b) Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, indica: *“Admisión.- La acción extraordinaria será presentada ante la judicatura, sala o tribunal que dictó la decisión definitiva; éste ordenará notificar a la otra parte y remitir el expediente completo a la Corte Constitucional en un término máximo de cinco días (...).”*

c) Por su parte el artículo 47 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, señala: *“Documentación certificada.- En la acción extraordinaria de protección, la judicatura, sala o tribunal ante la que se presente esta acción, deberá obtener copias certificadas de las sentencias o autos definitivos y de las demás piezas procesales necesarias para su ejecución, para que el juez de instancia haga cumplir lo resuelto en la sentencia o auto definitivo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 21 y 62, inciso penúltimo de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional”.*

d) Por lo expuesto, se ordena remitir el proceso completo a la Corte Constitucional en el término máximo de cinco días, y se dispone que, el actuario de la Sala notifique a la contraparte con el contenido de la Acción Extraordinaria de Protección y remita atento oficio al Tribunal de origen a fin de que se sirva dar cumplimiento de lo señalado en el artículo 47 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. Tómesese en cuenta la autorización que confiere al abogado Daniel A. Pineda Luzuriaga a quien se le notificará en el casillero judicial No. 6059 y el correo electrónico pinedadaniel1999@gmail.com.- Notifíquese.

  
Dr. Felipe Córdova Ochoa

**JUEZ NACIONAL PONENTE**

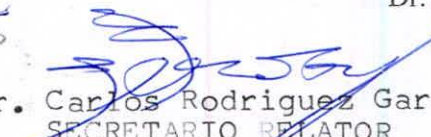
  
Dr. Marco Rodríguez Ruíz

**JUEZ NACIONAL** ✓ 13

Certifico:

  
Dr. Javier de la Cadena Correa

**CONJUEZ NACIONAL**

  
Dr. Carlos Rodríguez García  
SECRETARIO RELATOR



113  
est  
ve

En Quito, jueves dieciocho de marzo del dos mil veinte y uno, a partir de las quince horas y treinta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CRS-ESMERALDAS en el correo electrónico CRSVARONESESMERALDAS@minjusticia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00208010021 del Dr./Ab. Centro de Privación de Libertad Esmeraldas N° 2 ESMERALDAS; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico fcordova21@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0501908255 del Dr./Ab. FABIAN VICENTE GONZALEZ CORDOVA; en la casilla No. 1207. CESAR EDUARDO LOOR PALMA en la casilla No. 6059 y correo electrónico ab.enrique-ruiz21@hotmail.com, pinedadaniel1999@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0910856392 del Dr./Ab. ENRIQUE GONZALO RUIZ BAZURTO; CHANDILLO GOMEZ HERNÁN en el correo electrónico anap@defensoria.gob.ec, auraaguilera-1960@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1703846657 del Dr./Ab. MARCO RAMIRO MELO BENITEZ; INTRIAGO VERA SANTOS VICENTE en el correo electrónico molgarjonny@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1307302784 del Dr./Ab. JONNY PABLO MOLINA GARCIA; en el correo electrónico abogadojosemora@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1101884821 del Dr./Ab. JAIME OSWALDO SALCEDO LOAYZA; LOOR PALMA CESAR EDUARDO en el correo electrónico abogadojosemora@hotmail.com, ab\_cristian@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1101884821 del Dr./Ab. JAIME OSWALDO SALCEDO LOAYZA; LOOR PALMA CESAR EDUARDO, LOOR PALMA CESAR EDUARDO en el correo electrónico ab\_cristian@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1718107772 del Dr./Ab. CRISTIAN ROLANDO MORA OCAMPO; LOOR PALMA CESAR EDUARDO, CESAR EDUARDO LOOR PALMA en el correo electrónico lazarovanegas@hotmail.com, vanegasdefensor@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0909443103 del Dr./Ab. HECTOR GABRIEL VANEGAS Y CORTAZAR; en el correo electrónico jospazsch@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1704319670 del Dr./Ab. JOSELITO PAZ GALEAS; en la casilla No. 5387; en la casilla No. 5711. CENTRO DE ATENCION A PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY en el correo electrónico CRSSANTODOMINGO1@minjusticia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00223010062 del Dr./Ab. Centro de Privación de Libertad Santo Domingo de los Tsáchilas N° 1 SANTO DOMINGO; CESAR EDUARDO LOOR PALMA en el correo electrónico ab.enrique-ruiz21@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0910856392 del Dr./Ab. ENRIQUE GONZALO RUIZ BAZURTO; CONSULADO DE COLOMBIA en el correo electrónico auraaguilera-1960ab@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1712662160 del Dr./Ab. AURA AGUILERA JARA. No se notifica a CHANDILLO GOMEZ HERNAN por no haber señalado casilla. Certifico:

  
DR. CARLOS IVAN RODRIGUEZ GARCIA